

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12733** REAL DECRETO 1117/1977, de 13 de mayo, por el que se modifica la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Las reclamaciones presentadas por cierto número de Municipios de las provincias andaluzas, solicitando por los cauces reglamentarios su inclusión dentro de la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, aprobada por Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, ha aconsejado efectuar un estudio de la infraestructura y demás proyectos industriales de que disponen cada uno de los Municipios reclamantes, dando por resultado, en algunos casos, la conveniencia de apoyar iniciativas municipales que tienden a extender y a hacer más homogéneos los resultados de la industrialización en la región.

En colaboración con las Diputaciones Provinciales, la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia del Gobierno ha seleccionado un número reducido de Municipios por cada provincia, para que se integren en la Gran Area, habiendo servido de criterios para esta selección la infraestructura de comunicaciones, el grado de tradición industrial manufacturera, recursos mineros y las ofertas de suelo industrial por parte de los Municipios.

Por otra parte, en el caso de la provincia de Granada, dado que el régimen de beneficios de su Polo de Promoción Industrial será sustituido por el de la Gran Area, cuando se convoque en ésta el primer concurso para la concesión de beneficios, se hace necesaria la integración en la Gran Area de los Municipios comprendidos dentro de la delimitación de aquél.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, queda modificado, mediante la ampliación de los límites de la Gran Area de Expansión Industrial con los Municipios que se indican:

Provincia de Almería: Vélez Rubio, Macael, Nijar, Vácar, Cantoria.

Provincia de Cádiz: Arcos de la Frontera, Barbate de Franco, Castellar, Jimena, Olvera.

Provincia de Huelva: Cumbres Mayores, Bonares, Villanueva de Castillejos, Villarasa.

Provincia de Córdoba: Castro del Río, Doña Mencía, Priego de Córdoba, Rute.

Provincia de Granada: Alhama, Armilla y Montefrío. Los Municipios actualmente comprendidos dentro del Polo de Promoción Industrial siguientes: Gavia la Grande, Gavia la Chica, Illora Iznalloz, Maracena-Peligros, Pulianas, Caparacena, Churrriana, Ogijares, Jun, Monachil, Viznar, La Zubia, Vélez de Benaudalla.

Provincia de Sevilla: Morón de la Frontera, Puebla del Río, Aznalcóllar, Pilas, Guillena, Villanueva del Río y Minas.

Provincia de Málaga: Algarrobo, Pizarra, Alora, Alhaurín de la Torre, Nerja.

Provincia de Jaén: Beas de Segura, Guarromán, Huelma, Santisteban del Puerto, Castellar de Santisteban, Cazorla, Orcera.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**12734** REAL DECRETO 1118/1977, de 20 de mayo, sobre regulación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Para dar cumplimiento a los objetivos de industrialización regional previstos en el III Plan de Desarrollo, el Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, localizó y delimitó la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, siendo ahora preciso dictar la norma, con rango de Decreto, por exigirlo así el artículo

treinta y ocho, punto dos, de la Ley del III Plan de Desarrollo, que regula el régimen y duración de los beneficios y la estructura y funciones de sus órganos de gestión.

Se establece un período de duración de diez años, prorrogables mediante acuerdo del Gobierno al expirar el mismo, ya que la acción industrializadora exige una larga maduración de las inversiones y cuidadosa evaluación de los resultados que se hayan obtenido.

Los beneficios a conceder a la iniciativa privada son los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» y mediante resolución acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Como órgano de gestión fundamental, se establece la Gerencia de la Gran Area, que tendrá su sede en una de las ocho provincias de Andalucía, y se prevé la creación de Delegaciones de la Gerencia en relación jerárquica con ésta, dependiendo todas ellas de la Presidencia del Gobierno, que regulará su funcionamiento mediante Orden ministerial. Dicha Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía asumirá igualmente las funciones encomendadas a la Gerencia del Programa de Andalucía por la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis, que crea la Comisión Gestora.

La participación de los intereses de la región en la acción de la Gran Area se ha previsto mediante la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración entre la Presidencia del Gobierno y las Diputaciones Provinciales de Andalucía o, en su caso, la Mancomunidad de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con informe de los Ministerios de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.

La Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía se regirá por las normas contenidas en el presente Real Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial, en cuanto resulten aplicables.

#### Artículo segundo.

El régimen que se establece tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto, y será susceptible de prórroga mediante acuerdo del Gobierno adoptado por el mismo procedimiento que regula su creación.

#### Artículo tercero.

Uno. A las industrias y actividades económicas que se localicen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía podrán concedérseles los beneficios previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dos. Los beneficios serán otorgados por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que, por Orden de la Presidencia del Gobierno, establezca la Comisión Delegada.

#### Artículo cuarto.

Uno. La Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía es el órgano encargado de la promoción, impulso, coordinación y tramitación de cuantas acciones se relacionan con el funcionamiento de la misma.

Dos. La Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía estará dirigida por un Gerente, designado por la Presidencia del Gobierno, de quien dependerá, a través de la Subsecretaría de Planificación, y la integrarán: El Servicio de Planeamiento y Estudios, el de Evaluación de Proyectos, la Secretaría General, con el mismo nivel orgánico que los anteriores, y las Secciones y Negociados que se determinen por Orden ministerial.

La designación de la sede jurídica de la Gerencia se efectuará por Orden de la Presidencia del Gobierno, y recaerá en una de las provincias de Andalucía. En cada provincia andaluza se crea una Delegación de la Gerencia, bajo su relación jerárquica e igualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno.